



Resolución de Administración

Nº 006 - 2025-GRA/GRTC-OA

El Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

INFORME N° 055-2025-GRA/GRTC-OA.ULP, MEMORANDUM N° 026-2025-GRA/GRTC-SGI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el artículo 157 del Reglamento indica que "157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, de conformidad con los dispositivos citados, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; y (iii) la decisión se apruebe mediante **Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad**;

Que, con fecha 19 de septiembre de 2024 se suscribe el CONTRATO N°023-2024-GRA/GRTC; por una parte, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa y por otra parte CONSORCIO VIAL., para la ejecución del servicio para la ejecución del "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-105, TRAMO: PUYCA (KM. 301+900) – HATUNHUASI – YURAJ YURAJ – HUARCAYA – CULIPAMPA. DEL KM. 301+900 AL KM. 419+300. PROVINCIA DE LA UNION. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 117.400 KM". con un monto de s/ 717,120.00 (Setecientos Diecisiete mil Ciento Veinte con 00/100 soles) mediante un plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, conforme a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, resulta evidente que esta **debe ser notificada al contratista**, debiendo indicar con **claridad cuál es el alcance técnico de la reducción**. En caso el contratista tuviese alguna duda respecto de la decisión de la entidad, deberá formular la consulta pertinente en el cuaderno de Mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento.

Cabe mencionar que el antepenúltimo párrafo del numeral 2.3 de la Opinión N°146-2017 indica: "De esta manera, la Entidad podía aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista hubiera tenido **carácter divisible**, lo cual implicaba que la prestación hubiera podido ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasionara un detrimento que le hubiera impedido cumplir la finalidad para la cual fue contratada."





Resolución de Administración

Nº 006 - 2025-GRA/GRTC-OA

De conformidad con el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento "el supervisor o inspector es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)"

Que, se suscribe el MEMORANDUM Nº026-2025-GRA/GRTC-SGI, por el Sub Gerente de Infraestructura de la GRTC, SOLICITA tramitar la REDUCCION DE META DEL CONTRATO Nº 023-2024-GRA/GRTC, y la misma resolución tengan **eficacia anticipada** que tuvo una duración de 64 días calendario para la ejecución del "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-105, TRAMO: PUYCA (KM. 301+900) – HATUNHUASI – YURAJ YURAJ – HUARCAYA – CULIPAMPA. DEL KM. 301+900 AL KM. 419+300. PROVINCIA DE LA UNION. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 117.400 KM." 419+300. PROVINCIA DE LA UNION. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 117.400 KM." la misma que se superpone en el inicio, indicado en el expediente técnico aprobado, entre las prog 301+970.00 @ 304+800.00 (tramo de 2.83 km), entre los anexos de SUNY y MAGHUANCA, por lo que no se ejecutó las siguientes partidas, que corresponden a este tramo:

ITEM	PARTIDA	METRADO
02.01	SEC. 201 Limpieza de calzada y bermas	1.42 km
04.01	SEC. 601 Limpieza de cunetas	970.00 m
04.02	SEC. 616 Limpieza de alcantarillas	3.00 und
06.01	SEC. 901 Conservación de derecho de vía	0.63 km

El mantenimiento tiene un **AVANCE FÍSICO ACUMULADO DEL 99.48 % CON UN MONTO DE S/ 713,421.62; y el 0.52% CON UN MONTO DE S/ 3,698.38** corresponde al tramo de superposición. Además, indica en el memorándum que la reducción de la prestación del servicio deberá aprobarse con eficacia anticipada a la fecha del 06 de diciembre del 2024,

Que, según el INFORME Nº 055-2025-GRA/GRTC-OA.ULP de la Unidad de Logística y Patrimonio concluye lo siguiente: "De la normatividad aludida, correspondería EFICACIA ANTICIPADA de la REDUCCIÓN META por un monto de S/ 3,698.38 equivalentes a un 0.52% del monto del CONTRATO Nº 023-2024-GRA/GRTC, entre la GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – ENTIDAD y CONSORCIO VIAL - CONTRATISTA; para la ejecución del servicio del "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-105, TRAMO: PUYCA (KM. 301+900) – HATUNHUASI – YURAJ YURAJ – HUARCAYA – CULIPAMPA. DEL KM. 301+900 AL KM. 419+300. PROVINCIA DE LA UNION. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 117.400 KM.", siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros"

Que, en mención al CAPÍTULO III MODIFICACIONES DEL CONTRATO, Articulo 157. Adicionales y Reducciones; inciso 157.1 y 157.2 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y teniendo en cuenta que durante la ejecución del servicio se identificó que un **tramo de 2.83 km** de intervención, se superpone con el proyecto de inversión denominado "EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA AR 105 TRAMO TOMEPPAMPA- ALCA-DV PUYCA ANEXO MAGHUANCA EN LOS DISTRITOS DE TOMEPPAMPA, PUYCA Y ALCA DE LA PROVINCIA DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" – CUI N° 2461519, por lo que no es posible continuar con el "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-105, TRAMO: PUYCA (KM. 301+900) – HATUNHUASI – YURAJ YURAJ – HUARCAYA – CULIPAMPA. DEL KM. 301+900 AL KM. 419+300. PROVINCIA DE LA UNION. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 117.400 KM" siendo necesario realizar la REDUCCION DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO, por lo que, dándose cumplimiento con el Art. 157, del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, la parte no ejecutada corresponde al 0.52% del monto contractual (menor al 25%), así mismo, el tramo no





Resolución de Administración

Nº 006 - 2025-GRA/GRTC-OA

ejecutado de 2.83 km, será intervenido por un proyecto de inversión, no existiendo la necesidad posterior de intervenir en este tramo, con lo que la finalidad del presente mantenimiento se ha cumplido:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el **acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión**, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión.

Que, por otro lado, acorde del presente caso con los supuestos previstos en el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se realiza el siguiente análisis:

- **Solo si fuera favorable a los administrados**

La no ejecución del 0.52% no es imputable al contratista, debido a que este tramo se encuentra en superposición con un proyecto de inversión, por lo que, es necesario aprobar la reducción de la meta del mantenimiento, para que el contratista no incurra en penalidad por incumplimiento de contrato.

- **Siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros**

La aprobación del deductivo de un tramo del presente mantenimiento, no afectará a terceros, en vista que, el tramo en cuestión será intervenido por un proyecto de inversión.

- **Que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción**

La fecha a la que pretende retrotraerse es el 06 de diciembre del 2024, que es el último día de ejecución del mantenimiento, quedando pendiente el tramo que se encuentra en superposición y que no puede ejecutar, por lo que, aprobada la reducción con esta fecha, implica que el contratista abría culminado su servicio

De conformidad con lo señalado en el TUO, y en uso de las facultades de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y atendiendo las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 014-2025-GRA/GRTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR la eficacia anticipada al 06.12.2024 de la reducción de prestaciones al Contrato N° 023-2024-GRA/GRTC con la contratista CONSORCIO VIAL para la ejecución del “MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-105, TRAMO: PUYCA (KM. 301+900) – HATUNHUASI – YURAJ YURAJ – HUARCAYA – CULIPAMPA. DEL KM. 301+900 AL KM. 419+300. PROVINCIA DE LA UNION. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 117.400 KM” por el monto que asciende a S/ 3,698.38 (Tres Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 38/100 soles) corresponde al tramo de 2.83 km que representa el 0.52% del monto del contrato original, porcentaje dentro del límite de lo estipulado en la norma**





Resolución de Administración

Nº 006 - 2025-GRA/GRTC-OA

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Unidad de Logística y Patrimonio realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICA al contratista, debiendo indicar con claridad cuál es el alcance técnico de la reducción, a la Sub gerencia de Infraestructura de la GRTC

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **22 ENE 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES GRTC

LIC. YOLANDA MAGDALENA TITO BARRA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN